



Valledupar, 22 de marzo de 2024

Referencia: Verbal Especial de Pertenencia
Radicado: 20001 31 03 004 2022 00043 00
Demandante: JAFEB DE JESÚS CARRILLO
Demandado: MS CONSTRUCTORA S.A.S.
PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: *Termina por desistimiento tácito*

Vista la constancia secretarial que antecede y examinada la encuadernación, resulta conveniente precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en los que a pesar de que se ha hecho un requerimiento por parte del despacho judicial a la parte interesada, en determinada actuación y ésta se ha abstenido de cumplir con la carga procesal de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, o bien porque el asunto se ha mantenido inactivo por falta de actuación de parte por el término de 1 año desde la última actuación o 2 años, cuando se trate de un asunto con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior, el despacho advierte que el extremo demandante incumplió con la carga procesal impuesta mediante auto de 30 de enero de 2023, en cuya oportunidad fue requerido para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación, precisará la identidad del inmueble solicitado en usucapión, el titular de dominio del respectivo inmueble y aportará el certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el respectivo inmueble, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, como lo impone el numeral 1 del artículo 317 C.G.P., recordándole además a ese extremo procesal la carga relativa a las diligencias de notificaciones insatisfechas también hasta ese momento procesal.

En ese escenario, a pesar de que el despacho en el mismo auto referido con anterioridad, requirió informes de algunas entidades oficiales en relación a la naturaleza pública, fiscal o privada del inmueble relacionado en la reforma de la demanda, del incumplimiento advertido en el demandante se deduce el desinterés de ese extremo en el asunto y por consiguiente, se configuran los presupuestos procesales para declarar el desistimiento tácito de la actuación procesal, como ya se dijo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Declarar configurado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, terminar el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin lugar a costas por no haberse trabado la Litis.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', written over a light gray rectangular background.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
JUEZ